



Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00234-00

DEMANDANTE: MARISOL JAIMES CACUA
CC No. 63.556.941

APODERADA: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: FREDDY RINCON MORENO CC No. 1.102.370.407

Viene al despacho el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARISOL JAIMES CACUA (CC No. 63.556.941)** y en contra de **FREDDY RINCON MORENO (CC No. 1.102.370.407)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 406 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el escrito de demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el nombre del tipo de proceso que pretende incoar conforme los hechos las pretensiones de la demanda y lo señalado en el artículo 406 del C.G.P.
2. Allegue el avalúo del vehículo objeto de la presente acción con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., a efectos de determinar su cuantía.
3. Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas UDU572 objeto de la presente acción con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P.
4. Aporte el dictamen pericial del vehículo de placas UDU572, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P., pues en el allegado no se evidencia el tipo de partición que procede.
5. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
6. Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA MINIMA CUANTÍA** promovido por **MARISOL JAIMES CACUA (CC No. 63.556.941)** y en contra de **FREDDY RINCON MORENO (CC No. 1.102.370.407)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 72** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de abril de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario